

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 36
SERIE 2007-2008
(P. de O. Núm. 34, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

23 DE MAYO DE 2008

ORDENANZA

PARA CONCEDER STATUS REGULAR DE CARRERA A TODOS AQUELLOS EMPLEADOS IRREGULARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 11.004(d) DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991”, Y/O CON LOS REQUISITOS DE ESTA ORDENANZA, EFECTIVO AL 1RO. DE JULIO DE 2008; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece que los empleados municipales serán clasificados como: de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios y empleados irregulares;

POR CUANTO: En cuanto a los empleados irregulares, el referido Artículo establece que son aquellos que desempeñan labores fortuitas e intermitentes en el municipio, cuya naturaleza y duración hacen impráctico la creación de un puesto a jornada completa o parcial. La Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a adoptar la reglamentación para cubrir la administración del personal bajo servicio como trabajadores irregulares, incluyendo lo relativo a selección, clasificación, cambios, retribución y licencias en armonía con lo dispuesto en el Artículo 11.003 (d) de dicha Ley. Se dispone además, que la selección, el nombramiento y la separación del personal del servicio irregular se hará a discreción de la autoridad nominadora con atención el mérito y a la idoneidad de la persona. Los empleados del servicio irregular no se considerarán empleados de carrera, no adquirirán dicho estatus por el mero transcurso del tiempo;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *Id.*, dispone que todo trabajador irregular adquirirá la condición de empleado del servicio de carrera con estatus regular, cuando cumpla los siguientes requisitos:

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- (1) que haya prestado servicios continuos al municipio por espacio de tres (3) años o más. Se considerará como un año de servicio mil ochocientas (1,800) horas o más de servicios prestados en un año fiscal. En aquellos casos en que se reduzca el horario de la jornada de trabajo del personal irregular en virtud de las disposiciones de una ley estatal o en cumplimiento con las disposiciones federales sobre salario mínimo, la Legislatura Municipal con el asesoramiento de la Oficina Central de Administración de Personal determinará el número de horas equivalentes a un año de servicios. La equivalencia antes indicada se determinará considerando las horas de servicios que podrían prestarse en un año fiscal a base de la jornada completa de trabajo que resulte como consecuencia de la reducción del horario;
- (2) que posea los requisitos mínimos de preparación y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual se asignen las funciones que éste venía desempeñando; y
- (3) que el supervisor inmediato del empleado certifique al Alcalde que ha prestado servicios satisfactorios, conforme a las normas adoptadas al efecto;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, redujo la jornada de trabajo regular de sus empleados a siete (7) horas diarias, lo que es equivalente a treinta y cinco (35) horas semanales; razón por la cual algunos empleados no han logrado acumular el requisito de mil ochocientas (1,800) horas anuales establecido en el Artículo 11.004(d) de la Ley Núm. 81, *supra*;

POR CUANTO: El Municipio ha establecido jornadas de trabajo reducidas a determinados empleados que tienen status irregular con el propósito de atender necesidades particulares de los diversos programas de trabajo que tienen a su cargo las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva;

POR CUANTO: La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su función de orientar a los municipios sobre el particular ha establecido que para computar el número de horas que se deben requerir en una jornada de trabajo reducida debemos examinar la relación porcentual que existe cuando se acredita un año con 1,800 horas a base de una jornada de cuarenta (40) horas semanales. Esta jornada equivale a dos mil ochenta (2,080) horas anuales. Por tales motivos, debemos dividir la suma de mil ochocientas (1,800) horas entre dos mil ochenta (2,080) horas para determinar la relación porcentual. Ello equivale a 86.5%;

POR CUANTO: Aplicada dicha fórmula de 86.5% a las jornadas de trabajo reducidas establecidas en el Municipio de San Juan, la misma conlleva que el requisito de horas anuales acumuladas por lo empleados irregulares deba reducirse según a continuación se indica:

Jornada Diaria	Jornada Anual	Equivalencia
7 horas	1,820 horas	1,574 horas
6.5 horas	1,690 horas	1,462 horas
6 horas	1,560 horas	1,349 horas
5.5 horas	1,430 horas	1,237 horas
5 horas	1,300 horas	1,124 horas

4.5 horas	1,170 horas	1,012 horas
4 horas	1,040 horas	900 horas

POR CUANTO: La equivalencia en la acumulación de horas anuales antes descrita representa una medida de justicia para alrededor de mil doscientos (1,200) empleados irregulares del Municipio de San Juan que de cualificar obtendrían status regular de carrera, efectivo al 1ro. de julio de 2008;

POR CUANTO: La obtención de status regular de carrera representa un logro significativo para los empleados municipales, en tanto y en cuanto pueden cotizar para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, pueden participar del Programa de Ahorros y Préstamos de la Asociación de Empleados del ELA; pero más que nada, obtienen un derecho propietario a un puesto permanente en el servicio público, del cual no pueden ser privados sin un debido proceso de Ley;

POR CUANTO: La actual administración de la Ciudad Capital ha establecido la política pública y el compromiso de fomentar el progreso y la estabilidad de todos sus empleados, de modo que logremos contar con un equipo de trabajo que esté comprometido con los servicios que venimos obligados a prestar a nuestros constituyentes.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza la concesión de status regular de carrera a todos aquellos empleados irregulares que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11.004(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", efectivo al 1ro. de julio de 2008. En el caso de empleados con jornada de trabajo reducida, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11.004(d) de la citada Ley Núm. 81 y con la equivalencia del requisito de horas anuales que deben acumular, según a continuación se indica:

Jornada Diaria	Jornada Anual	Equivalencia
7 horas	1,820 horas	1,574 horas
6.5 horas	1,690 horas	1,462 horas
6 horas	1,560 horas	1,349 horas
Jornada Diaria	Jornada Anual	Equivalencia
5.5 horas	1,430 horas	1,237 horas
5 horas	1,300 horas	1,124 horas
4.5 horas	1,170 horas	1,012 horas
4 horas	1,040 horas	900 horas

Sección 2da.: La Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, tendrá a su cargo el otorgamiento de status regular de carrera a todos aquellos empleados irregulares que cualifiquen, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*, y/o de las disposiciones de esta Ordenanza. Aquellos empleados que rechacen la concesión de status regular aquí dispuesta, deberán firmar un documento que será redactado por la Oficina de

Recursos Humanos y Relaciones Laborales, mediante el cual renuncian a dicho beneficio y relevan al Municipio de San Juan de cualquier responsabilidad relacionada.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2008.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 34, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de mayo de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Roberto Fuentes Maldonado.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de mayo de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde